

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-2- **007104 del 17 Marzo 2003**

Señor

**OMAR ARISTIZABAL RUIZ**

Gerente

**BUSES ARMENIA S.A**

Carrera 18 No. 50 – 85

ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Radicado No 06569 del 10 de febrero de 2003  
Gas natural comprimido.

La Resolución No. 005 del 9 de enero de 1996 proferida por los Ministerios del Medio Ambiente y Transporte, reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diesel, con el propósito de proteger el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud de la población en general. La citada Resolución señala que son fuentes móviles los vehículos automotores

De otra parte de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del citado Acto Administrativo, aquellas fuentes móviles que utilicen como combustible gas natural, gas licuado del petróleo, alcoholes o electricidad, estarán exentas de cumplir los requerimientos contenidos en el mismo.

El artículo 18 de la Resolución No. 005 de 1996 señala que los centros de diagnóstico deberán cumplir un procedimiento previo para la evaluación de gases de las fuentes móviles a gasolina, por lo tanto en concepto de este Despacho los vehículos que utilicen como combustible gas natural, están exentos de la revisión de gases que se realizará anualmente para los vehículos de servicio público y cada dos (2) años para los de servicio particular, tal como lo señala el artículo 52 del nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 del 6 de agosto de 2002; lo anterior no los exime de efectuar la revisión técnico- mecánica de que trata el artículo 51 de la citada Ley.

Cordialmente

**OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA**

Asesor Despacho Ministro

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Avenida El Dorado Can Of. 312 telef. 3240800 ext. 1358-1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>

Correo electrónico [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co).